

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-**AUTO No 0460****Valledupar 25 MAY 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SEGUIDA EN LA CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009², Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia con radicado No. 01752 del día 5 de febrero del 2026 interpuesta de manera anónima donde se reporta una presunta infracción ambiental relacionada con la tala de árboles en la calle 58 #32-06 del barrio Don Carmelo de Valledupar, Cesar.

Que, en consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Memorando OJ-1200-0171 del 10 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica, el cual tuvo lugar en la dirección antes mencionada del barrio Don Carmelo, municipio de Valledupar - Cesar. Se designó a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA – profesional de apoyo y EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS – profesional de apoyo, quienes realizaron la diligencia el día 11 de febrero de 2026, con el fin de:

- Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados
- Determinar la existencia de infracción ambiental.
- Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.
- Individualizar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Evaluar la procedencia de medidas preventivas.

Que, el Informe de la Visita de Inspección Técnica, realizada en atención a denuncia ambiental bajo radicado No. **01752** del 05 de febrero de 2026, relacionada con una afectación al recurso forestal, en razón a la tala de arboles, fue entregado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 09 de marzo de 2026, por parte de los profesionales designados, quienes expresan los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**Localización de la visita**

*En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 11 de febrero de 2026 en horas de la mañana, se realizó el desplazamiento a la calle 58 #32-06 del barrio Don Carmelo, se verifico la localización del inmueble el cual está en las coordenadas geográficas **10°26'21.50" Norte; 73°15'46.24" Oeste, a 146.71 m.s.n.m***

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0460** DE **25 MAY 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SEGUIDA EN LA
CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL..... 2

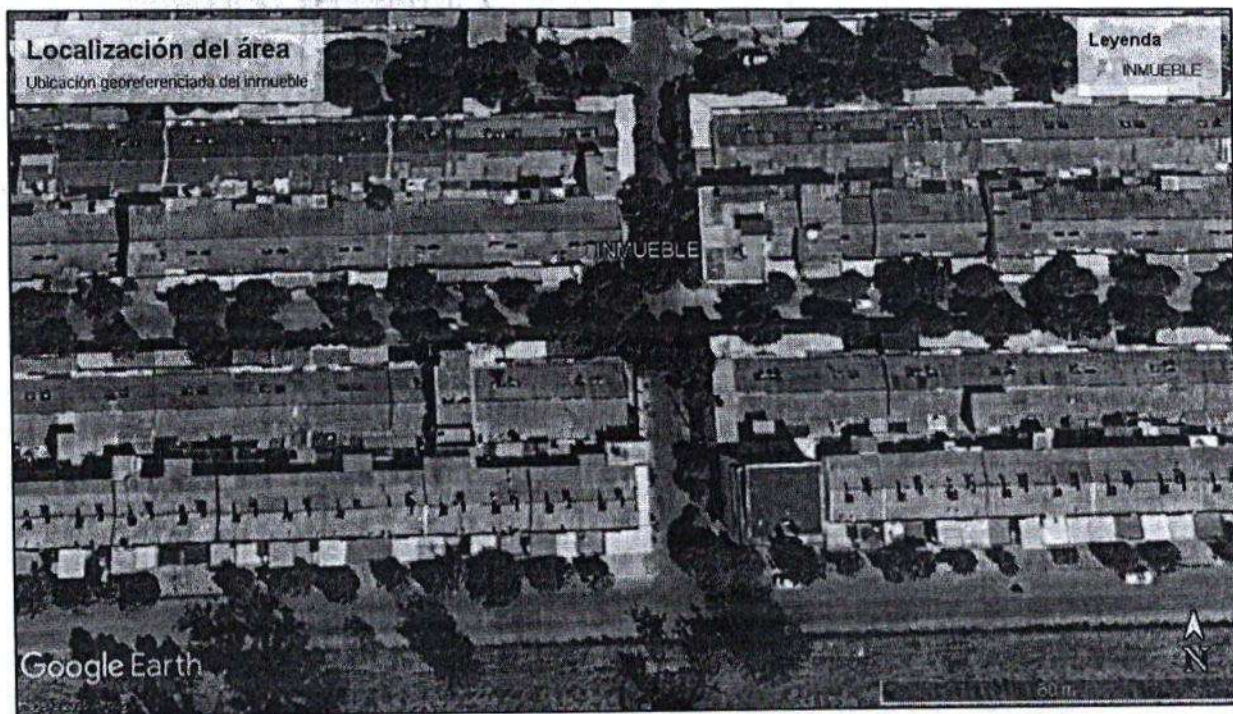


Ilustración 1. Localización del área
Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2026.

Estando en campo, fue posible evidenciar tres arboles correspondientes a los descritos en la denuncia, dichos árboles fueron rotulados en el presente Informe como árbol 1, árbol 2 y árbol 3 respectivamente. A continuación, se relacionan los 3 árboles identificados. Ver ilustración 2.

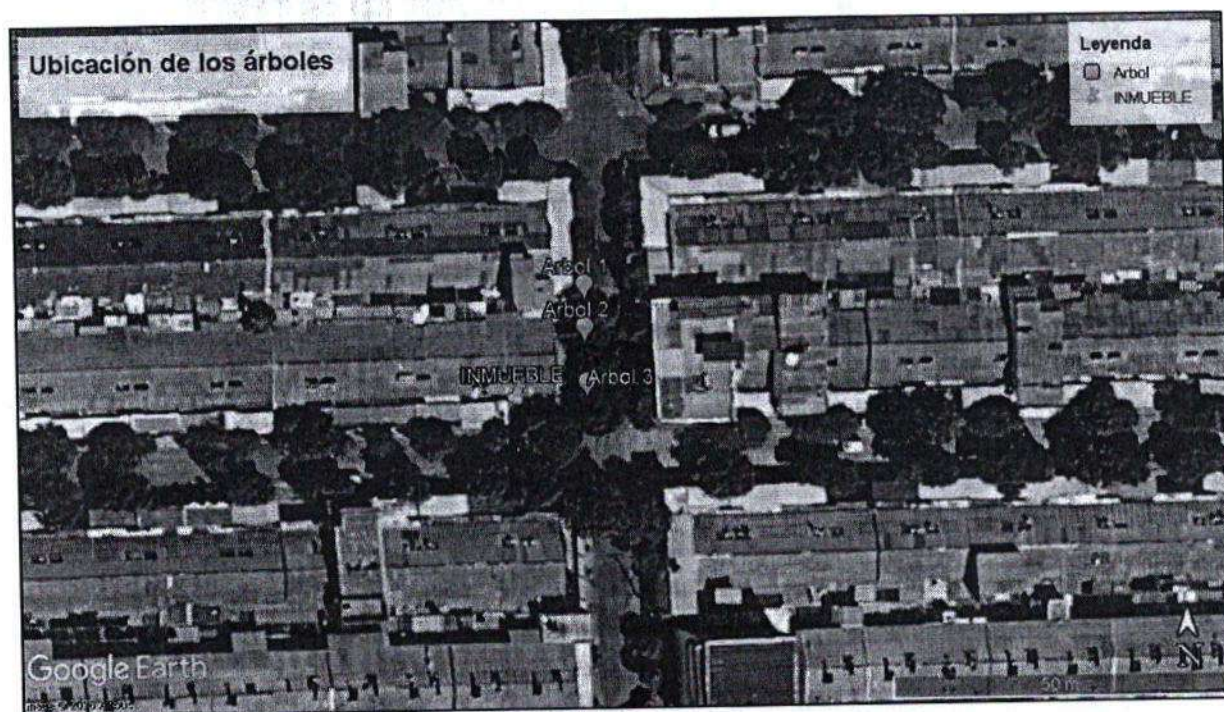


Ilustración 2. Localización de los arboles

Fuente: Corpocesar + Google Earth

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 0460 DE 25 MAY 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SEGUIDA EN LA
CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL..... 3

Acto seguido se realizó la inspección integral de los árboles. Dichos individuos, los cuales son pertenecientes a la especie *Mangifera Indica*, presentan poda severa con descope total dejando solo las ramas principales sin follaje, lo que constituye un aprovechamiento forestal parcial en el cual se compromete la capacidad fotosintética de los mismos.

Los individuos cuentan con jardineras en buen estado por lo que no se evidencian raíces expuestas que puedan sugerir daños estructurales en la zona. Es preciso señalar que no presentan inclinación fuerte o indicios de que tengan gran parte de su peso balanceado hacia un lindero los cuales puedan derivarse en riesgo inminente de caída de los fustales. Cabe resaltar que los árboles evidencian un estado fitosanitario regular con desprendimiento relativamente fácil de la corteza por lo que cada fustal tiene sectores con indicios de necrosis superficial (puede deberse a estrés hídrico, térmico, susceptibilidad por la jornada de poda o envejecimiento de los mismos). Sumado a lo anterior, el árbol 2 presenta plaga de termitas superficiales en la base de su fuste.

Según lo manifestado por algunos residentes de la zona, la jornada de poda severa fue realiza por los residentes del inmueble contiguo a los árboles, calle 58 #32-06 barrio Don Carmelo. Es preciso mencionar que se intentó establecer comunicación con los residentes del inmueble; sin embargo, no fue posible, toda vez que no se encontraban en el lugar o no atendieron el llamado.

A continuación, en la tabla 1 se detallan las características físicas de los fustales podados con sus respectivos valores como, diámetro, altura aproximada, volumen total aproximado y georreferenciación del punto. Ver tabla 1.

INVENTARIO FORESTAL ARBOLES PODADOS								
No. del árbol	Nombre común	Nombre científico	D (m)	Altura aprox. (m)	Factor de forma estimada	Volumen total aprox. (m³)	Coordenadas	
							Norte	Oeste
1	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0.69	4	0.45	0.67	10°26'21.953"	073°15'45.958"
2	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0.46	3.5	0.45	0.26	10°26'21.703"	073°15'45.863"
3	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	0.80	3.5	0.45	0.79	10°26'21.565"	073°15'45.882"

Tabla 1. Características físicas

OBERVACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la función de la Corporación Autónoma Regional del Cesar como autoridad ambiental es administrar los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Cabe destacar que, después de consultar en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del recurso forestal, no fue posible evidenciar algún tipo de permiso o concesión autorizada por la Corporación que se relacione con el aprovechamiento de individuos arbóreos aislados en la calle 58 #32-06 barrio Don Carmelo.

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0460 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TECNICA SEGUIDA EN LA
CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL..... 4

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente abiótico	Componente biótico	Componente Socio-económico
Alteración o modificación del paisaje.	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Conflictos sociales
	Estrés fisiológico en los árboles (susceptibilidad a plagas y enfermedades)	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio

Tabla 2. Identificación de acciones impactantes

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifican bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
MEDIO FÍSICO	MEDIO BIÓTICO	Flora
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje

Tabla 3. Identificación de bienes de protección impactados

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta la información recolectada, se considera que si existen acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental) ya que se realizó una jornada de poda severa constituyendo aprovechamiento parcial de individuos arbóreos contiguos al inmueble de la calle 58 #32-06 presuntamente por parte de los residentes del mismo, sin evidencia de permiso o autorización de la Corporación.

Los individuos rotulados en el presente informe presentan condiciones fitosanitarias regulares, por lo que necesitan manejo a fin de evitar potenciales daños estructurales y riesgos futuros como consecuencia de la acción progresiva de la necrosis superficial, además de las termitas.

RECOMENDACIONES

Con base a lo inspeccionado y a la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Considerando el hecho de que los árboles se encuentran espacio público, las autoridades competentes encargadas de administrar el arbolado, deben darles manejo a los individuos arbóreos teniendo en cuenta las condiciones fitosanitarias y estructurales de cada uno descritas con anterioridad en el presente informe.

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0460

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SEGUIDA EN LA
CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL..... 5

- *Es preciso desarrollar campañas de capacitación y sensibilización a la comunidad con énfasis en la importancia de tramitar permisos y autorizaciones ante la autoridad competente antes de intervenir y tomar acciones en un recurso natural.*
- *Se sugiere a la Oficina Jurídica proceder conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe, tomando como referencia el hecho de que existen acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993³, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no se evidencian los presuntos infractores, aun a pesar de haber una infracción ambiental.

Que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009⁴, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993: por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Que la Ley 1437 de 2011⁵, dispuso lo siguiente en cuanto a los principios de las actuaciones administrativas:

"ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0460

25 MAY 2028

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SEGUIDA EN LA
CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL..... 6

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. ***En virtud del principio del debido proceso***, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)

11. *En virtud del principio de eficacia*, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. *En virtud del principio de economía*, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. *En virtud del principio de celeridad*, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Negritas y cursivas propias)

De igual forma, la Ley 1333 de 2009, dispone lo relacionado con la caducidad de la acción sancionatoria, en los siguientes términos:

"ARTICULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Por su parte, la indagación preliminar se inicia con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental; etapa que se apertura por el término de seis (06) meses, el cual, pasado el tiempo establecido culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, tal y como lo instituye el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de junio de 2009, así:

"ARTÍCULO 17: Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0460

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SEGUIDA EN LA
CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL..... 7

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

De igual forma, la Corte Constitucional a través de la Sentencia **C-733 del 15 de octubre de 2009**, con ponencia del Magistrado **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**, emitió pronunciamiento alrededor del Principio de la Eficacia Administrativa, en los siguientes términos:

"ADMINISTRACION PUBLICA-Principio de eficacia

Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado "principio de eficacia de la administración pública según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.

ADMINISTRACION PUBLICA-Deberes de las autoridades administrativas

El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben defender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo

Conforme a lo antes citado, se tiene que la norma (Ley 1437 de 2011) y la jurisprudencia, han sido claras, aplicando en las actuaciones administrativas, los Principios que rigen a la administración pública, uno de los principios más importantes, es el Debido Proceso, con el cual se garantiza a los administrados el derecho a la defensa y contradicción; así mismo, el Principio de Legalidad, garantiza que las entidades públicas, actúen de buena fe, en el ejercicio de sus actuaciones y restringe que, estas a través de la facultad sancionadora, realicen procedimientos arbitrarios sin el lleno de los requisitos legales; pero también, estamos frente al Principio de Eficacia, Economía y Celeridad; el primero determina que las entidades públicas deberán utilizar las herramientas a su disposición para prevenir o sancionar una actividad que vulnere el ordenamiento jurídico; la segunda se refiere necesariamente a austeridad y optimización de los recursos, situación que se torna confusa con el anterior, sin embargo, también es de obligatorio cumplimiento; y finalmente el último mencionado, refiere la inmediatez de las actuaciones.

Conforme a lo antes establecido, es necesario determinar el paso a seguir en cuanto a la indagación preliminar ya iniciada, puesto que como lo refiere el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que se citó anteriormente, el término de la indagación preliminar, será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación; sin embargo, se tiene que a criterio de la entidad, el término otorgado por ley se encuentra culminado, y por tanto, se debe definir en esta oportunidad si hay lugar a archivar las diligencias o dar apertura a la investigación: y como quiera que las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0460

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SEGUIDA EN LA
CALLE 58 #32-06 BARRIO DON CARMELO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL..... 8

recomendaciones técnicas son categóricas al señalar que, al hallarse los árboles en espacio público, corresponde a las autoridades competentes encargadas de administrar el arbolado urbano darles el manejo respectivo debido a sus condiciones fitosanitarias y estructurales, se considera pertinente ordenar el archivo de la indagación.

Visto lo anterior, se tiene que si bien **CORPOCESAR**, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta tala indiscriminada realizada en la calle 58 #32-06 del barrio don carmelito en el municipio de Valledupar, se logró determinar la existencia de una poda severa con descope total realizada en el área denunciada, pero también se logró determinar que es la administración municipal quien tiene la responsabilidad, por lo que este despacho basado en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se procederá al **archivo definitivo** de la presente actuación y se ordenará la **remisión inmediata por competencia** de todo el expediente —incluyendo el informe técnico y su registro fotográfico— a la **Alcaldía Municipal de Valledupar**, para que dentro de sus precisas atribuciones adopte las medidas de manejo fitosanitario y adelante las acciones correctivas urbanísticas o de convivencia a que haya lugar.

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

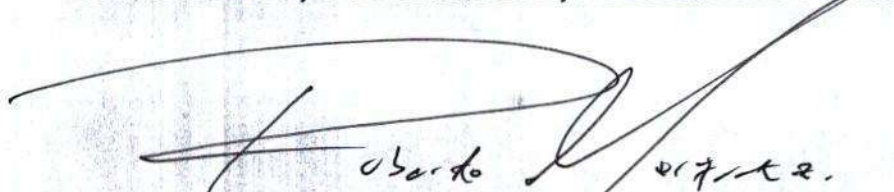
ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha nueve (09) de marzo de 2026 ubicado en la calle 58 #32-06 barrio don carmelito en el municipio de Valledupar.

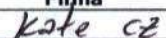
ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia al lugar de los hechos, en la calle 58 #32-06 barrio don carmelito en el municipio de Valledupar.

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.